

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 MAY 2016

AUTO No. 3409
RAD. 013-2016-00377-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 1042, mediante el cual informan que realizaron la correspondiente conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

AUTO No. 3408
RAD. 034-2005-681-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Abogado I de la entidad FOPEP, mediante el cual indican que dieron cumplimiento a la medida aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5389
RAD. 006-2012-00507-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2012

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, contra **FRUPACOL A.S.J. LTDA y OTRO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2012

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3424
RAD. 07-2013-00435- 00

Santiago de Cali, 12 de Mayo 2018.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral No. 1 del auto No. 3075 de fecha 8 de mayo de 2018, obrante a folio 154 al 155 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el depósito judicial No. 469030002147101 por la suma de \$ 108.476.00 Mcte debe ser entregado a la parte demandada, así mismo que resulte del fraccionamiento a del título No. 69030002147102 la suma de **\$79.287,00 Mcte** debe ser entregado a la parte actora para completar la suma de **\$4.200.000.00 Mcte** a favor demandante **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.654, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora **ADRIANA VÁSQUEZ QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.970.951**, por la suma de **\$29.189.00 Mcte**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3390
RAD. 005-2012-00591-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2010

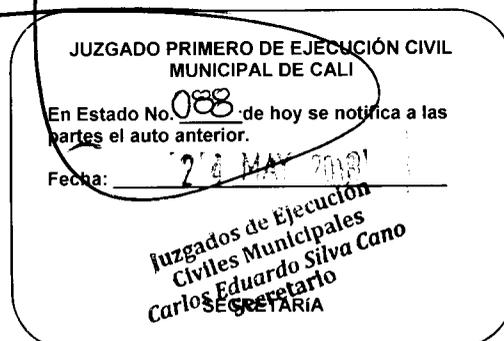
Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BCSC S.A.**, contra **STELLA RUBIO MOYANO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3391
RAD. 007-2013-00615-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.**, contra **YESSID JAIR CHURTA CHAVEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3392
RAD. 002-2009-00183-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2010

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **OBYCO S.A.**, contra **DIEGO FERNANDO TORRES CASTRO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3393
RAD 033-2016-00479--00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$48.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-mar-15
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		31-dic-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,16	
TIEMPO DE MORA	998	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,13	
INTERESES	\$ 238.560,00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 36.529.600	
INTERESES ABONADOS	\$ 10.000.000	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 10.000.000	
SALDO CAPITAL	\$ 48.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 26.529.600	
DEUDA TOTAL	\$ 74.529.600	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.270.560,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.302.560,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.334.560,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.361.760,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.388.960,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 6.416.160,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 7.443.360,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 8.470.560,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 9.497.760,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$10.544.160,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$11.590.560,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$12.636.960,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$13.721.760,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$14.806.560,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$15.891.360,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$17.014.560,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$18.137.760,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$19.260.960,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$20.412.960,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$21.564.960,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$22.716.960,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$23.888.160,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	10-feb-17 23-feb 2017	\$5.000000 \$1.250.000,00	\$18.028.560,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	21-mar-17	\$1.250.000,00	\$18.379.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	27-abr-17	\$1.250.000,00	\$18.534.640,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$19.822.960,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$20.994.160,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	24-jul-17	\$1.250.000,00	\$20.665.760,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$22.048.160,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$23.176.160,00

oct-17	21,15	31,73	2,32			\$24.289.760,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$25.393.760,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$26.492.960,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$26.492.960,00

VALOR	\$ 2.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,16
TIEMPO DE MORA	998
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 9.940,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.522.067
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.522.067
DEUDA TOTAL	\$ 3.522.067

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$78.051.667 .oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 - de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3394
RAD. 002-2013-00380-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2010

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **PEDRO ANTONIO TRUJILLO VILLEGAS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 Mayo

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

AUTO No. 3418
RAD. 002-1998-00281-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-934, por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio de la cual indica el estado actual del proceso 006-1999-00433-00.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Ricardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3472

RAD.: No. 026-2003 -00706-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver petición por la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA PLATA LEAL**, la cual argumenta que mediante **auto No. 1562 del 15 de febrero de 2018**, el Juzgado ordeno a su favor la conversión de los depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al memorialista al numeral 4 ° auto No. 1562 obrante a folio 97 del cuaderno principal. *“Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales. **TODA VEZ QUE EL PRESENTE ASUNTO FUERA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO.**”*

2.- EN CUANTO a la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora el Artículo 447 del Código General del Proceso prevé que:

Entrega de dinero al ejecutante Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Subraya el Juzgado).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 MAY 2018
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3421

026-2012-00713-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.666.098.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3420
RAD. 022-2017-00063-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **002-2018-00066-00**, mediante oficio No. 400 de fecha 13 de febrero de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de los aquí demandados, el cual se tramita en el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL de Cali – Valle bajo la radicación **30-207-728** visto a folio 58.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

AUTO No. 3419
RAD. 031-2013-00067-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** mediante oficio No. 004-971, mediante el cual informan que realizaron la conversión del título por valor de \$218.400.00, a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3417
 RAD. 010- 2005 -00650 -00

Santiago de Cali 22 MAY 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago, por tal razón se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

		1,28%	16.5% E.A	
TASA DE INTERES PACTADA				
MES	capital 1		CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA
				INTERES ACUMULADO
abr-05	317.824,91		317.824,91	4070,70
may-05	317.762,60		635.587,51	8140,60
jun-05	317.424,44		953.011,95	12206,18
jul-05	317.850,28		1.270.862,23	16277,20
ago-05	317.050,38		1.587.912,61	20337,98
sep-05			1.587.912,61	20337,98
oct-05			1.587.912,61	20337,98
nov-05			1.587.912,61	20337,98
dic-05			1.587.912,61	20337,98
ene-06			1.587.912,61	20337,98
feb-06			1.587.912,61	20337,98
mar-06			1.587.912,61	20337,98
abr-06			1.587.912,61	20337,98
may-06			1.587.912,61	20337,98
jun-06			1.587.912,61	20337,98
jul-06			1.587.912,61	20337,98
ago-06			1.587.912,61	20337,98
sep-06			1.587.912,61	20337,98
oct-06			1.587.912,61	20337,98
nov-06			1.587.912,61	20337,98
dic-06			1.587.912,61	20337,98
ene-07			1.587.912,61	20337,98
feb-07			1.587.912,61	20337,98
mar-07				20337,98

		1.587.912,61		447.454,38
abr-07		1.587.912,61	20337,98	467.792,37
may-07		1.587.912,61	20337,98	488.130,35
jun-07		1.587.912,61	20337,98	508.468,34
jul-07		1.587.912,61	20337,98	528.806,32
ago-07		1.587.912,61	20337,98	549.144,30
sep-07		1.587.912,61	20337,98	569.482,29
oct-07		1.587.912,61	20337,98	589.820,27
nov-07		1.587.912,61	20337,98	610.158,26
dic-07		1.587.912,61	20337,98	630.496,24
ene-08		1.587.912,61	20337,98	650.834,23
feb-08		1.587.912,61	20337,98	671.172,21
mar-08		1.587.912,61	20337,98	691.510,20
abr-08		1.587.912,61	20337,98	711.848,18
may-08		1.587.912,61	20337,98	732.186,17
jun-08		1.587.912,61	20337,98	752.524,15
jul-08		1.587.912,61	20337,98	772.862,14
ago-08		1.587.912,61	20337,98	793.200,12
sep-08		1.587.912,61	20337,98	813.538,11
oct-08		1.587.912,61	20337,98	833.876,09
nov-08		1.587.912,61	20337,98	854.214,08
dic-08		1.587.912,61	20337,98	874.552,06
ene-09		1.587.912,61	20337,98	894.890,04
feb-09		1.587.912,61	20337,98	915.228,03
mar-09		1.587.912,61	20337,98	935.566,01
abr-09		1.587.912,61	20337,98	955.904,00
may-09		1.587.912,61	20337,98	976.241,98
jun-09		1.587.912,61	20337,98	996.579,97
jul-09		1.587.912,61	20337,98	1.016.917,95
ago-09		1.587.912,61	20337,98	1.037.255,94
sep-09		1.587.912,61	20337,98	1.057.593,92
oct-09		1.587.912,61	20337,98	1.077.931,91
nov-09		1.587.912,61	20337,98	1.098.269,89
dic-09		1.587.912,61	20337,98	1.118.607,88
ene-10		1.587.912,61	20337,98	1.138.945,86
feb-10		1.587.912,61	20337,98	1.159.283,85
mar-10		1.587.912,61	20337,98	1.179.621,83
abr-10		1.587.912,61	20337,98	1.199.959,82
may-10		1.587.912,61	20337,98	1.220.297,80
jun-10		1.587.912,61	20337,98	1.240.635,78
jul-10		1.587.912,61	20337,98	1.260.973,77
ago-10		1.587.912,61	20337,98	1.281.311,75
sep-10		1.587.912,61	20337,98	1.301.649,74
oct-10		1.587.912,61	20337,98	1.321.987,72
nov-10		1.587.912,61	20337,98	1.342.325,71
dic-10		1.587.912,61	20337,98	1.362.663,69
ene-11		1.587.912,61	20337,98	1.383.001,68
feb-11		1.587.912,61	20337,98	1.403.339,66
mar-11		1.587.912,61	20337,98	1.423.677,65
abr-11		1.587.912,61	20337,98	1.444.015,63
may-11		1.587.912,61	20337,98	1.464.353,62
jun-11		1.587.912,61	20337,98	1.484.691,60
jul-11		1.587.912,61	20337,98	1.505.029,59
ago-11		1.587.912,61	20337,98	1.525.367,57

sep-11		1.587.912,61	20337,98	1.545.705,56
oct-11		1.587.912,61	20337,98	1.566.043,54
nov-11		1.587.912,61	20337,98	1.586.381,52
dic-11		1.587.912,61	20337,98	1.606.719,51
ene-12		1.587.912,61	20337,98	1.627.057,49
feb-12		1.587.912,61	20337,98	1.647.395,48
mar-12		1.587.912,61	20337,98	1.667.733,46
abr-12	0,00	1.587.912,61	20337,98	1.688.071,45
may-12		1.587.912,61	20337,98	1.708.409,43
jun-12		1.587.912,61	20337,98	1.728.747,42
jul-12		1.587.912,61	20337,98	1.749.085,40
ago-12		1.587.912,61	20337,98	1.769.423,39
sep-12		1.587.912,61	20337,98	1.789.761,37
oct-12		1.587.912,61	20337,98	1.810.099,36
nov-12		1.587.912,61	20337,98	1.830.437,34
dic-12		1.587.912,61	20337,98	1.850.775,33
ene-13		1.587.912,61	20337,98	1.871.113,31
feb-13		1.587.912,61	20337,98	1.891.451,30
mar-13		1.587.912,61	20337,98	1.911.789,28
abr-13		1.587.912,61	20337,98	1.932.127,26
may-13		1.587.912,61	20337,98	1.952.465,25
jun-13		1.587.912,61	20337,98	1.972.803,23
jul-13		1.587.912,61	20337,98	1.993.141,22
ago-13		1.587.912,61	20337,98	2.013.479,20
sep-13		1.587.912,61	20337,98	2.033.817,19
oct-13		1.587.912,61	20337,98	2.054.155,17
nov-13		1.587.912,61	20337,98	2.074.493,16
dic-13		1.587.912,61	20337,98	2.094.831,14
ene-14		1.587.912,61	20337,98	2.115.169,13
feb-14		1.587.912,61	20337,98	2.135.507,11
mar-14		1.587.912,61	20337,98	2.155.845,10
abr-14		1.587.912,61	20337,98	2.176.183,08
may-14		1.587.912,61	20337,98	2.196.521,07
jun-14		1.587.912,61	20337,98	2.216.859,05
jul-14		1.587.912,61	20337,98	2.237.197,04
ago-14		1.587.912,61	20337,98	2.257.535,02
sep-14		1.587.912,61	20337,98	2.277.873,00
oct-14		1.587.912,61	20337,98	2.298.210,99
nov-14		1.587.912,61	20337,98	2.318.548,97
dic-14		1.587.912,61	20337,98	2.338.886,96
ene-15		1.587.912,61	20337,98	2.359.224,94
feb-15		1.587.912,61	20337,98	2.379.562,93
mar-15		1.587.912,61	20337,98	2.399.900,91
abr-15		1.587.912,61	20337,98	2.420.238,90
may-15		1.587.912,61	20337,98	2.440.576,88
jun-15		1.587.912,61	20337,98	2.460.914,87
jul-15		1.587.912,61	20337,98	2.481.252,85
ago-15		1.587.912,61	20337,98	2.501.590,84
sep-15		1.587.912,61	20337,98	2.521.928,82
oct-15		1.587.912,61	20337,98	2.542.266,81
nov-15		1.587.912,61	20337,98	2.562.604,79
dic-15		1.587.912,61	20337,98	2.582.942,78
ene-16		1.587.912,61	20337,98	2.603.280,76
feb-16		1.587.912,61	20337,98	2.623.618,74

mar-16			1.587.912,61	20337,98	2.643.956,73
abr-16			1.587.912,61	20337,98	2.664.294,71
may-16			1.587.912,61	20337,98	2.684.632,70
jun-16			1.587.912,61	20337,98	2.704.970,68
jul-16			1.587.912,61	20337,98	2.725.308,67
ago-16			1.587.912,61	20337,98	2.745.646,65
sep-16			1.587.912,61	20337,98	2.765.984,64
oct-16			1.587.912,61	20337,98	2.786.322,62
nov-16			1.587.912,61	20337,98	2.806.660,61
dic-16			1.587.912,61	20337,98	2.826.998,59
ene-17			1.587.912,61	20337,98	2.847.336,58
feb-17			1.587.912,61	20337,98	2.867.674,56
mar-17			1.587.912,61	20337,98	2.888.012,55
abr-17			1.587.912,61	20337,98	2.908.350,53
may-17			1.587.912,61	20337,98	2.928.688,52
jun-17			1.587.912,61	20337,98	2.949.026,50
jul-17			1.587.912,61	20337,98	2.969.364,48
ago-17			1.587.912,61	20337,98	2.989.702,47
sep-17			1.587.912,61	20337,98	3.010.040,45
oct-17			1.587.912,61	20337,98	3.030.378,44
nov-17			1.587.912,61	20337,98	3.050.716,42
dic-17			1.587.912,61	20337,98	3.071.054,41
ene-18			1.587.912,61	20337,98	3.091.392,39
TOTALES	1587912,61	-		3.172.744	3.172.744

RESUMEN FINAL

cuotas acumuladas en pesos	1,587,912,61
TOTAL INTERESES	3,172,744
SALDO FINAL	4,760,656,61

(Total Uvr)	(vr. Uvr ()	(Pesos)	
CAPITAL	170.400.011,3	* \$ 252.5965	= \$ 43.042.446,45
(Capital en pesos)	(Tasa de plazo)	(Días en plazo)	
INTERESES			= \$ 0
(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)	
\$ 43.042.446,45	* 0,0419%	* 4.447	= \$ 80.200.689
CAPITAL		\$	43.042.446,45
MORA		\$	80.200.689
CAPITAL E INTERES DE CUOTAS INDIVIDUALES			\$ 4.760.657
TOTAL OBLIGACION		\$	128.003.793

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$128.003.793.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 MAY 2018**

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍAS Municipales
Carlos Eddardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3415

RAD. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

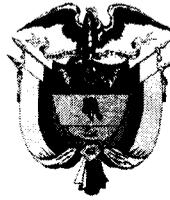
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3416
RAD. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

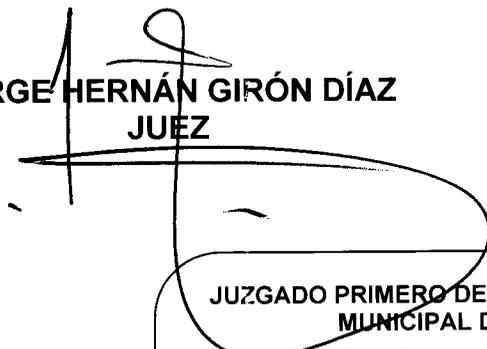
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerdo 10406**¹ del 18 de noviembre de 2015.

2.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3406
RAD. 08-2013-00744-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2010

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA Guillermo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3405

RAD. 017-2010-00474-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3411

RAD. 04-2017-00247 -00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 58 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

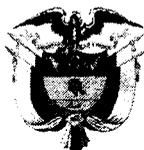
JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

AUTO No. 3407
RAD. 013-2012-00141-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3410
RAD. 004-2009-00296-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a **DAVIVIENDA**, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posea el demandado **JOSE HERNAN TREJOS LOPEZ** identificado con **C.C. 19.317.259** y comunicada mediante oficio No. 1.349 del 27 de mayo de 2013, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Secretario de Ejecución
Municipales
Gerardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3403

RAD. 23-2016-001054 -00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JULIAN EDUARDO RUIZ SOLIS** Contra **LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3404

RAD. 021-2014-00506-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL**, identificado con C.C. No. 1.143.866.011 de Cali, para que actué como apoderado judicial de la demandada **MARÍA FERNÁNDEZ TROCHEZ HERNÁNDEZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, y la solicitud de **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

4.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3398

RAD. 03-2017-00299-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO NUEVAMENTE, con destino al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

AUTO No. 3414
RAD. 002-2010-00959-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E.**, mediante el cual informa que el aquí demandado no labora para esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3412
RAD. 012-2017-00579-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 789 del 16 de febrero de 2018, procedente del **JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – SILOE**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD.003-2016-00585-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3413
RAD. 28-2014-00458-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 02-1389 del 27 de abril de 2018, procedente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 12-2011-00374**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA